

Desarrollos normativos derivados de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en España

Una perspectiva desde los derechos de las personas con trastorno del espectro del autismo



Autoría:

María Pindado Galán
Rodrigo Marrero Macías

Diseño Editorial:

Alejandra Eng Broca

Maquetación:

Nuria Chocrón

Editor:

Confederación Autismo España. Año 2021

Fecha de edición 2021

Versión 1.0 Revisado 29-12-2021

Desarrollos normativos derivados de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en España por CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA, 2021. Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento No Comercial - Sin Obra Derivada 4.0 Internacional.

© PROHIBIDO SU USO COMERCIAL Y CUALQUIER MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA. CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA.

Una iniciativa de:



Financiado por:





Autismo España es una confederación de ámbito estatal que agrupa entidades del tercer sector de acción social promovidas por familiares de personas con trastorno del espectro del autismo (TEA) que facilitan apoyos y servicios específicos y especializados a las personas con este tipo de trastornos y sus familias.

Nuestra misión es apoyar a las personas con TEA y sus familias promoviendo la reivindicación y el ejercicio efectivo de sus derechos, con el propósito de favorecer su calidad de vida y conseguir la igualdad de oportunidades.

El **TEA** es un trastorno de origen neurobiológico que afecta a la configuración del sistema nervioso y al funcionamiento cerebral, dando lugar a dificultades en dos áreas principalmente: la comunicación e interacción social y la flexibilidad del pensamiento y de la conducta.

CAUSA Y ORIGEN. En la actualidad, no está determinada la causa que explique la aparición del TEA, pero sí la fuerte implicación genética en su origen.

ESPECIFICIDAD. El TEA tiene características nucleares propias y definitorias que se manifiestan de forma heterogénea a lo largo de todo el ciclo vital. Esta especificidad ha quedado recogida en los sistemas de clasificación internacionales de salud, incluyendo los de salud mental (DSM-5 y CIE-11) que han sustituido el término “Trastorno Generalizado del Desarrollo” por el de “Trastorno del Espectro del Autismo”.

VARIABILIDAD. No hay dos personas con TEA iguales; dependerá de su propio desarrollo personal y de los apoyos que pueda tener, así como de si presenta o no discapacidad intelectual asociada y también de su nivel de desarrollo del lenguaje.

DISCAPACIDAD INVISIBLE. El TEA no lleva asociado ningún rasgo físico diferenciador (solo se manifiesta a nivel de las competencias cognitivas de la persona y del comportamiento).

CICLO DE VIDA. Acompaña a la persona a lo largo de toda su vida, aunque sus manifestaciones y necesidades cambian en función de las distintas etapas del desarrollo y de las experiencias adquiridas.

APOYOS. Es necesario un abordaje integral orientado a facilitar los apoyos individualizados, especializados y basados en la evidencia más adecuados para mejorar la calidad de vida de cada persona (manteniendo, además, una perspectiva de género).

FAMILIAS. Impacta no solo en quien lo presenta sino también en su familia, apoyo fundamental para la persona con TEA.

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo. [5](#)

Introducción. [7](#)

CAPÍTULO 1

1. Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad. [11](#)

CAPÍTULO 2

2. Análisis del impacto normativo de la Convención. [19](#)

CAPÍTULO 3

3. Impacto transformador para los derechos de las personas con TEA. [39](#)

CAPÍTULO 4

4. Normativa que actualmente está en tramitación. [44](#)

CAPÍTULO 5

5. Conclusiones. [48](#)

- 1** **La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, supuso un cambio de paradigma en el derecho de la discapacidad, superando modelos tradicionales y obsoletos poco respetuosos con la dignidad de la persona.
- 2** El propósito de la Convención es **promover, proteger y asegurar el goce pleno y, en condiciones de igualdad**, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad.
- 3** Desde la ratificación por España de la Convención se han aprobado aproximadamente **80 leyes y más de 70 disposiciones reglamentarias**, tanto nacionales como autonómicas que, de manera directa o indirecta, han transformado el Derecho de la Discapacidad en nuestro país, afectando de manera directa, a los derechos de las personas con trastorno del espectro del autismo.
- 4** El impacto de la Convención en el ordenamiento jurídico español ha conllevado **el mayor cambio de la historia de nuestro país** derogando instituciones tan tradicionales como la “incapacitación judicial”.
- 5** La legislación aprobada permite afirmar que la situación jurídica de las personas con **TEA** queda mejor amparada y protegida con el nuevo sistema puesto que permite dar una respuesta respetuosa e individualizada a las necesidades de la persona.



¿Es tan importante la Convención?

Sí, desde su aprobación la Convención se ha convertido en el Tratado internacional de referencia y primordial en materia del Derecho de la Discapacidad.



¿Cómo ha impactado en nuestro Ordenamiento Jurídico?

Con la ratificación por parte de España, la aplicación de la Convención por parte de los Tribunales de Justicia y la reforma del Ordenamiento Jurídico ha transformado completamente el Derecho de la Discapacidad español.



¿Ha transformado realmente la vida de las personas?

Sí, desde su aprobación se ha pasado de un modelo de médico-rehabilitador con un enfoque representativo a otro que, respetando la dignidad de la persona, la posiciona en el centro de la toma de sus propias decisiones.



¿Las personas con TEA se encuentran mejor protegidas?

Sí, las personas con TEA encuentran en este nuevo paradigma mayores herramientas jurídicas que permiten dar respuestas a las necesidades individuales que se requieran en cada momento. Respetando su voluntad y decisiones personales.



¿El Ordenamiento Jurídico está plenamente adaptado?

No. Se ha avanzado notablemente en la adaptación del Ordenamiento a la Convención asumiendo el nuevo paradigma que establece. No obstante, todavía queda espacio para la mejora.

■ Según los datos de prevalencia disponibles en la actualidad, se estima que **en España** alrededor de **450.000 personas tienen trastorno del espectro del autismo (TEA)**.

Este número aumenta hasta aproximadamente **1.440.000 si consideramos a las familias**, en quienes también impacta el diagnóstico y las consecuencias del mismo, conformando por tanto un amplio colectivo que requiere una atención integral en cuanto a la provisión de recursos y servicios y la protección de sus derechos.

A nivel social, **el escaso conocimiento acerca del TEA por parte de la sociedad general se traduce en un alto grado de incomprensión y de olvido** a la hora de tener en cuenta sus necesidades y, por tanto, traducir éstas no solo en recursos adecuados para su participación plena en la comunidad, sino también para ser considerados como ciudadanos de pleno derecho y garantizar su calidad de vida.

Las necesidades en el marco de los derechos de las personas con TEA abarcan diversos ámbitos, desde el propio reconocimiento oficial de sus necesidades; el ejercicio efectivo de derechos fundamentales como **el derecho a la educación, a la salud, al empleo o a la vida independiente**, que aún está muy lejos de ser garantizado para las personas con TEA en España.

Es **especialmente relevante** el abordaje de **la protección de los derechos y la garantía de la calidad de vida en las mujeres con TEA**. De la prevalencia establecida en torno al TEA, ha existido una creencia de la mayor existencia de hombres que de mujeres que poseen el diagnóstico. A pesar de ello, **se observa que el colectivo de mujeres con TEA está infradiagnosticado** y, por ello, entre otros factores, las necesidades están menos reconocidas, documentadas y, por tanto, reflejadas en el desarrollo normativo.

Adicionalmente, **en España existen grandes diferencias territoriales en cuanto a la normativa generada y**, en consecuencia, también en cuanto al desarrollo de servicios especializados para las personas con TEA y los modelos de atención que estos facilitan.

Sin embargo, aún conscientes de que queda mucho trabajo por hacer para garantizar el acceso y reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones para las personas con TEA en nuestro país, **el presente estudio tiene como objeto poner en valor la importancia que ha tenido la Convención de la ONU** como punto de inflexión sobre los derechos de las personas con discapacidad y en concreto, de las personas con trastorno del espectro del autismo (en adelante TEA) en el marco normativo de España durante estos primeros 15 años de vigencia.



Continúa en la página siguiente

INTRODUCCIÓN

Como es ampliamente conocido, **la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, **supuso un cambio de paradigma en el derecho de la discapacidad, superando modelos tradicionales y obsoletos** como el médico-rehabilitador o representativo, poco respetuosos con la dignidad de la persona.

Así, el propósito de la Convención es **promover, proteger y asegurar el goce pleno y, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades** fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad.

Además, La Convención establece en su artículo 4 las obligaciones generales para los Estados Partes, teniendo una especial relevancia **el mandato relativo a la elaboración de los instrumentos normativos** necesarios para dar eficacia al contenido de la misma.

La Convención se pronuncia de la siguiente manera (Art. 4.3):

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

El mandato transcrito no puede ser considerado un mero desideratum sin aplicación práctica por dos motivos constitucionales distintos, pero complementarios:

- Los tratados Internacionales ratificados por España se incorporan al Derecho en España como normas internas obligatorias con rango de ley, por lo que los derechos que reconoce la Convención son vinculantes y obligatorios y deben ser respetados y cumplidos por toda la ciudadanía, y especialmente por los poderes públicos¹.
- Es necesario recordar que esta Convención, al ser ratificada por España, significa, que la misma debe ser aplicada por los Tribunales de Justicia y, además, que las normas españolas que recogen derechos fundamentales deben interpretarse a la luz de este tratado². De lo anterior se extrae tanto que la legislación y la actuación de los Poderes Públicos debe adaptarse a lo establecido en la Convención.

¹ Artículo 96 de la Constitución Española: "1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional".

² Artículo 10 de la Constitución Española.

A mayor abundamiento, interesa apuntar que **los propios instrumentos de control y supervisión que establece la Convención han estado vigilantes** a la hora de señalar necesidades de mejora en la adaptación de la normativa nacional a la misma.

El ejemplo paradigmático fue **el requerimiento para la adaptación de nuestro Ordenamiento Jurídico al art. 12** de la Convención, que regula las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica.

La necesidad de adaptación la puso de manifiesto el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad en sus Observaciones Finales de 2011³ recomendando la revisión de la normativa vigente en aquel momento (ej. Incapacitaciones), **para implantar un sistema de apoyos a la capacidad**. Asimismo, se pronunció, en este mismo sentido, en las Observaciones Finales de 2019⁴ que **recomendaban la derogación de las disposiciones legislativas discriminatorias**, recordando lo establecido en la Observación General número 1 de 2014 sobre el igual reconocimiento de las personas ante la ley⁵.

El Ordenamiento Español adaptó su normativa al artículo 12 de la Convención con la aprobación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que reformó ocho importantes leyes.

De este modo, Autismo España ha considerado que el 15 aniversario de la aprobación de la Convención constituye un momento oportuno para poder realizar un análisis del desarrollo que ha realizado nuestro país, tanto en el Gobierno de España como en las distintas autonomías, del mandato de elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención.

■ La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, supuso un cambio de paradigma en el derecho de la discapacidad.

3 Comité de Derechos de las Personas con discapacidad 2011.

4 Comité de Derechos de las Personas con discapacidad 2019.

5 Comité de Derechos de las Personas con discapacidad, 2014.



1

Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.



“Por primera vez se conseguía recoger en un mismo instrumento jurídico internacional todas las grandes reivindicaciones del sector de la discapacidad, marcando un cambio paradigmático de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad y consagrando los derechos humanos de las personas con discapacidad, de manera holística y con perspectiva de género.”

1

CONVENCIÓN DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



El 13 de diciembre de 2006, la **Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, junto con su Protocolo Facultativo. En la actualidad se configura como el convenio internacional de mayor importancia y alcance sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Convención nació logrando un hito histórico, consiguió el mayor número de signatarios en el día de su apertura a la firma⁶ de toda la historia (82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención).

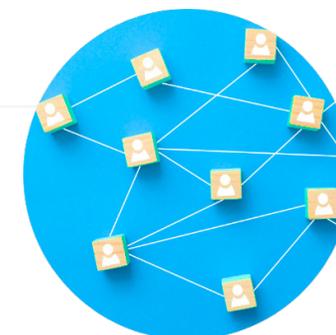
Esta notable primera acogida se explica por la importancia del objeto de la Convención. Se trataba del **primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI** y la primera convención de derechos humanos que se abrió a la firma de las organizaciones regionales de integración.

Por primera vez se conseguía recoger en un mismo instrumento jurídico internacional todas las grandes reivindicaciones del sector de la discapacidad, marcando un cambio paradigmático de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad y consagrando los derechos humanos de las personas con discapacidad, de manera holística y con perspectiva de género.

Los instrumentos jurídicos aprobados por las Naciones Unidas son realmente dos:

- **La Convención**, que es el tratado internacional propiamente dicho, en el que se reconocen los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones de los Estados firmantes en relación con los mismos.
- **El Protocolo Facultativo**, que es un instrumento anejo y complementario que establece las condiciones para la recepción y tramitación por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de quejas o denuncias, individuales o colectivas, relativas a violaciones de las disposiciones de la Convención por parte de los Estados Partes. Es decir, el Protocolo Facultativo de la Convención establece mecanismos de control y vigilancia del respeto y observancia por los Estados Partes de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por la Convención.

⁶ 30 de marzo de 2007.



- **La estructuración mediante la separación entre la Convención y el Protocolo Facultativo ha ayudado a la gran acogida internacional** puesto que esta dualidad de instrumentos jurídicos permite que los Estados tengan una mayor flexibilidad para vincularse al contenido de la Convención, de forma que, por ejemplo, un Estado puede ser signatario de la Convención y, en cambio, no firmar su Protocolo Facultativo o firmarlo con reservas, limitando, de esta forma, el control que puede ejercer sobre el mismo el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención ha tenido, desde su aprobación un notable respaldo internacional puesto que, en la actualidad, cuenta con **180 ratificaciones y 162 signatarios** y, por su parte, el Protocolo Facultativo de la misma cuenta con **96 ratificaciones y 94 signatarios**.

En España, la Convención y su Protocolo Facultativo fueron ratificados el 23 de noviembre de 2007 y publicados en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2008, entrando en vigor el día 3 de mayo.

Asimismo, **la Convención también fue aprobada por la Unión Europea** mediante la Decisión 2010/48/CE, del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, **publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de enero de 2010**. Sin embargo, la Unión Europea todavía no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención.



- Descendiendo a analizar brevemente el contenido de la Convención, en el artículo 1 se señala **su propósito, que es promover, proteger y asegurar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales** por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Los principios generales en los que se inspira la Convención son los siguientes:

-  El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
-  La no discriminación.
-  La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
-  El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
-  La igualdad de oportunidades.
-  La accesibilidad.
-  La igualdad entre el hombre y la mujer.
-  El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y a su derecho a preservar su identidad.



Respecto de su contenido, **la Convención contiene 50 artículos** que, aunque no se encuentran estructurados internamente de forma diferenciada, pueden dividirse en tres partes:

Una primera, que abarca los primeros cuatro artículos, sobre disposiciones generales, relativas al propósito de la Convención (artículo 1), definiciones (artículo 2), principios generales (artículo 3) y obligaciones generales (artículo 4).

Una segunda, conformada por los artículos 5 a 30, que constituye el núcleo central de la Convención, donde se proclama y desarrolla el contenido de todos los derechos de las personas con discapacidad que la misma reconoce.

En particular, se hace referencia a los siguientes principios y derechos:

- Igualdad y no discriminación (artículo 5).
- Especial protección de colectivos como el de mujeres con discapacidad y niños y niñas con discapacidad (artículos 6 y 7).
- Medidas de sensibilización social (artículo 8).
- Accesibilidad universal (artículo 9).
- Derecho a la vida (artículo 10).
- Protección de situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11).
- Igualdad ante la ley (artículo 12).
- Acceso a la justicia (artículo 13).
- Libertad y seguridad de la persona (artículo 14).
- Protección contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15).
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16).
- Protección de la integridad personal (artículo 17).
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18).
- Derecho a la vida independiente y a la inclusión en la comunidad (artículo 19).
- Movilidad personal (artículo 20).
- Libertad de expresión y de opinión, y acceso a la información (artículo 21).

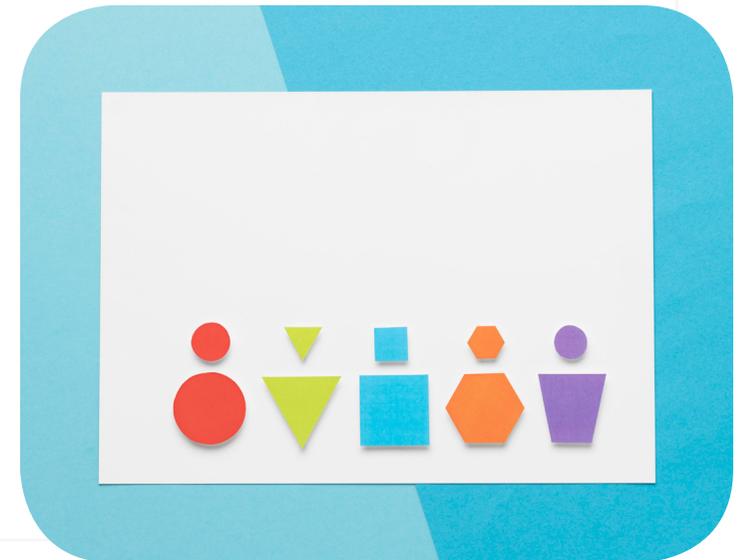
Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- Respeto de la privacidad (artículo 22).
- Respeto del hogar y de la familia (artículo 23).
- Derecho a la educación (artículo 24).
- Derecho a la salud (artículo 25).
- Derecho a la habilitación y rehabilitación (artículo 26).
- Derecho al trabajo y al empleo (artículo 27).
- Derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social (artículo 28).
- Derecho a la participación en la vida política y pública (artículo 29).
- Derecho a la participación en la vida cultural, en actividades recreativas, en el esparcimiento y en el deporte (artículo 30).

Una tercera, que abarca los artículos 31 al 50, relativos a cuestiones formales sobre la aplicación (por ejemplo, es donde se regula el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Conferencia de los Estados Partes a los que se ha hecho referencia con anterioridad), seguimiento y entrada en vigor de la Convención.

La Convención consagra el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, debiendo convertirse en el principio fundamental de toda actuación pública y privada.

El derecho a la no discriminación por motivos de discapacidad, dada su relevancia, se convierte en el principio vertebrador de la Convención reflejándose en todo el cuerpo normativo.



La Convención, como ya se ha apuntado en la introducción, también ha recogido diversos órganos de control y seguimiento, como son:

■ **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:**

Está compuesto por miembros elegidos por los Estados Partes tomando en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

Este Comité ejerce una doble función: **i) control y seguimiento del cumplimiento** general de la Convención por parte de los Estados Partes, a cuyo efecto éstos deben presentarle, al menos cada cuatro años, un informe exhaustivo sobre las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención y sobre los progresos realizados al respecto; **ii) hacer sugerencias y recomendaciones** de carácter general a dichos Estados o solicitarles más información.

Para aquellos Estados Partes que hayan ratificado el Protocolo Facultativo, el Comité también tiene competencia para recibir y considerar las comunicaciones de los individuos o grupos de personas que, hallándose bajo la jurisdicción de alguno de dichos Estados, denuncien ser víctimas de una violación por tales Estados de cualquiera de las disposiciones de la Convención.

■ **Conferencia de los Estados Partes:**

Sus principales funciones son: **i) designar a los miembros del Comité** sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; **ii) reunirse periódicamente** a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la Convención; **iii) valorar y, en su caso, aprobar, las enmiendas** de modificación de la Convención que sean presentadas por los Estados Partes.





2

Análisis del impacto normativo de la Convención



El nuevo enfoque que aborda la Convención exigía cambios en el Ordenamiento Jurídico español que obligaban a revisar y a reformar un extenso y variado bloque de normas, de rango legal y reglamentario, que se encontraban dispersas por la legislación española. Razones de eficacia y seguridad jurídica aconsejaban llevar a cabo un proceso de análisis y adaptación transversal del ordenamiento interno.

2

ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA CONVENCIÓN.



■ España estuvo entre los primeros Estados firmantes de la Convención el 30 de marzo de 2007, ratificándola, como ya se ha apuntado en el año 2008.

Desde ese momento, nuestro país ha realizado una notable labor de adaptación del Ordenamiento Jurídico al nuevo paradigma que marca la Convención.

El nuevo enfoque que aborda la Convención exigía cambios en el Ordenamiento Jurídico español que obligaban a revisar y a reformar un extenso y variado bloque de normas, de rango legal y reglamentario, que se encontraban dispersas por la legislación española. Razones de eficacia y seguridad jurídica aconsejaban llevar a cabo un proceso de análisis y adaptación transversal del ordenamiento interno.

Así, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2010, **se aprobó el Informe sobre las medidas necesarias para la adaptación de la legislación española a la Convención de la ONU** sobre los derechos de las personas con discapacidad y se encomendó a diversos departamentos ministeriales que, en el ámbito de sus competencias, impulsasen las reformas comprometidas en tal Acuerdo.





Desde entonces, se han ido bien aprobando normas tanto nacionales como autonómicas que han permitido ir adaptando el Ordenamiento Jurídico a la Convención, quizás en ocasiones de manera más pausada de lo deseable.

En este apartado del estudio se tratará de dar una visión panorámica general de las reformas que ha sufrido el Ordenamiento Jurídico de España desde la ratificación de la Convención hasta la actualidad, dividiéndolo, para ello, en dos partes:

1. **presentación de las principales magnitudes de impacto normativo**, en la que, de manera cuantitativa, se expondrán las cifras aproximadas de instrumentos normativos que han sido aprobados bajo el paraguas de la Convención.
2. **en segundo lugar, se hará una reflexión de las principales normas** que se han aprobado en directo desarrollo de la Convención, algunas de ellas de profundo calado jurídico.

Entendemos que solo de esta manera se podrá transmitir la idea que subyace y, que inspira la elaboración de este estudio, que es poner en valor la trascendental importancia de la Convención en la normativa sectorial del Derecho de la Discapacidad, que por su especialización está adquiriendo naturaleza de disciplina independiente dentro del Derecho.

A) Principales magnitudes de impacto normativo:

Poder dar una visión general de las magnitudes de aprobación normativa relativas al desarrollo de la Convención no es una tarea sencilla por lo que se ha tratado de recoger en este apartado los resultados de una profusa y pormenorizada búsqueda de las normativas que de manera directa o indirecta se podría encuadrar como legislación de desarrollo en sentido amplio. Interesa hacer esta aclaración para que el lector pueda entender que la panorámica expuesta en este estudio es orientativa y no exhaustiva⁷.

Cabe destacar que la normativa enunciada es la que está vigente en la fecha de realización de este trabajo, sin incluir normas anteriores que hayan sido derogadas.

Convención de la ONU					
Estatal	→	Leyes	→	25	Leyes: → 12
	→	Reales Decretos	→	22	Leyes Orgánicas: → 10
	→	Órdenes Ministeriales	→	11	R. Decreto Leg: → 1
					R. Decreto Ley: → 2

⁷ En la actualidad existen más de 800 referencias normativas que de alguna manera hacen referencia a la Convención, tanto a nivel internacional, estatal, autonómico o local.



AUTONOMÍAS					
ANDALUCÍA		ARAGÓN		ASTURIAS	
Leyes	Decretos	Leyes	Decretos	Leyes	Decretos
3	2	2	Nc	1	1
BALEARES		CANARIAS		CANTABRIA	
Leyes	Decretos	Leyes	Decretos	Leyes	Decretos
3	Nc	3	Nc	2	1
CASTILLA LA MANCHA		CASTILLA LEÓN		CATALUÑA	
Leyes	Decretos	Leyes	Decretos	Leyes	Decretos
7	2	4	3	6	2
COM. VALENCIANA		EXTREMADURA		GALICIA	
Leyes	Decretos	Leyes	Decretos	Leyes	Decretos
6	8	4	2	2	7
LA RIOJA		MADRID		MURCIA	
Leyes	Decretos	Leyes	Decretos	Leyes	Decretos
1	4	4	3	2	4
NAVARRA		PAÍS VASCO			
Leyes	Decretos	Leyes	Decretos		
5	Nc	2	4		

B) Principales normas transformadoras aprobadas:

Tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, son numerosas las normas que se han aprobado en el marco de la Convención. No obstante, no toda la legislación ha tenido el mismo alcance transformador ni ha sido tan influyente desde la perspectiva del TEA.

A continuación, haremos una breve reseña de aquellas **leyes** que, desde nuestro punto de vista **han supuesto una novedad en el tratamiento de la discapacidad** desde la ratificación de España de la Convención.

1.- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta Ley tenía como fundamento el artículo 4 de la Convención, en virtud del cual, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

De este modo, ahondaba en el modelo social de la discapacidad, cuyo precedente inmediato se encontraba en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y da un decidido impulso reformador en el sentido de salvaguardar los derechos de tales personas con el objetivo de favorecer la toma de decisiones en todos los aspectos de su vida, tanto personal como colectiva, avanzar hacia la autonomía personal desinstitucionalizada y garantizar la no discriminación en una sociedad plenamente inclusiva.

■ Así, el objetivo de esta ley era imprimir este nuevo impulso para alcanzar el objetivo de adecuación concreta de la regulación en materia de discapacidad a las directrices marcadas por la Convención, recogiendo las pertinentes adaptaciones en su articulado.



Las Leyes modificadas por la Ley 26/2011 fueron:

- Respeto de la privacidad (artículo 22).
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

Cabe ahondar un poco más en su importancia para el colectivo del autismo en la modificación de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuando se aprobó, en abril del 2007, estableció el cupo del 5% de reserva de plazas que fue modificado por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación Normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 59 del para elevar el porcentaje de reserva al 7%, en línea con lo que ya habían establecido las últimas ofertas de empleo público aprobadas por los Reales Decretos 248/2009, de 27 de febrero; 406/2010, de 31 de marzo y 264/2011, de 28 de febrero. También se creó, por vez primera con rango legal, una cuota específica para personas con discapacidad intelectual.

Quedando de la siguiente manera:

■ **Artículo 59. Personas con discapacidad.**

“En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser 4 cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”

■ **Disposición adicional primera**

“Por tener carácter básico, se extiende la aplicación del artículo 59 a las entidades del sector público estatal, autonómico y local.”

A pesar de ello, las personas con TEA siguen encontrando muchas barreras en el acceso al empleo público. Según datos de Autismo Europa, entre el 76 y el 90% de las personas adultas con trastorno del espectro del autismo (TEA) está desempleada y no desarrolla ninguna actividad productiva o laboral, lo que les convierte en el colectivo de la discapacidad con la tasa más alta de desempleo.

2.- Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Un mes después de la publicación y entrada en vigor de la Ley 26/2011, de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, se procedió a la adaptación de la regulación reglamentaria en materia de discapacidad.

De esta manera, el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre modificó una serie de reales decretos afectando a diversas materias tales como transportes, tecnologías, sanidad, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y los medios de comunicación.



Los Reales Decretos modificados fueron los siguientes:

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.
- Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.
- Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico.
- Real Decreto 2070/1999 de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.
- Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.
- Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.
- Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.

3.- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

La disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸, disponía lo siguiente:

“El Gobierno elaborará y aprobará antes del 31 de diciembre de 2013 y previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, un Texto Refundido en el que se regularicen, aclaren y armonicen la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.”

Esta disposición final recogía una importante demanda expresada por el sector de la discapacidad en la que se requería la refundición en un solo cuerpo legal de las principales normas del derecho de la discapacidad, hasta ese momento.

Esta demanda encontró su respuesta con la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013 que refundía la:

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta tarea de refundición resultaba claramente necesaria debido no solo al cambio de paradigma en el tratamiento de la discapacidad sino, sobre todo por la aprobación del referente jurídico principal que es la Convención.

De este modo, no se procedió a realizar una mera refundición de los tres cuerpos legales mencionados, sino que se revisaron los mismos conforme a lo previsto en la Convención.

Esta armonización creó un nuevo cuerpo jurídico que resultaba muy necesario para dar un nuevo impulso al reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad.

⁸ Reformulado por la disposición final quinta de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Además, fue articulada en permanente diálogo con el movimiento asociativo de la discapacidad, cuya labor hay que destacar, en la medida en que ha permitido comprender las dificultades y las barreras con las que aún se encuentran las personas con discapacidad, y en concreto, con TEA, en nuestro país.

El Texto Refundido, que consta de ciento cinco artículos, estructurados en un título preliminar y tres títulos más, doce disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Este Texto Refundido se configura en la actualidad con uno de los principales textos legales que regulan la discapacidad en nuestro país.

4.- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La Convención, supuso un cambio de paradigma en el derecho de la discapacidad, superando modelos tradicionales y obsoletos como el médico-rehabilitador o el representativo, poco respetuosos con la dignidad de la persona.

El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad.

Así, el artículo 12 de la Convención establece que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, lo que ha obligado a España, como Estado Parte, a aprobar la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

De esta manera, **aborda una ambiciosa reforma civil y procesal que afecta a ocho leyes:** i) Ley del Notariado; ii) Código Civil; iii) Ley Hipotecaria; iv) Ley de Enjuiciamiento Civil; v) Ley de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad; vi) Ley de Registro Civil; vii) Ley de Jurisdicción Voluntaria y, viii) Código de Comercio.

En primer lugar, la Ley del Notariado se reforma para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad en las comparecencias ante los notarios.

En los trámites notariales se podrá hacer uso de los apoyos técnicos y personales que resulten necesarios, entre los que se incluyen los dispositivos braille, multimedia, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lenguaje dactilológico, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación; asimismo, los que faciliten la lectura fácil, como pictogramas, tan importantes para las personas con TEA.

Le sigue **la reforma del Código Civil** que es la más extensa y de mayor calado de la ley, puesto que **modifica el sistema de “incapacitaciones” definiendo un nuevo modelo** de apoyos al ejercicio, en plena igualdad, de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona.

Así, se asume en nuestro Ordenamiento el cambio de paradigma consagrado por la Convención, partiendo del respeto a la voluntad de la persona con discapacidad y regulando la aplicación de un sistema personalizado de apoyos a las necesidades particulares de la persona con discapacidad.

Estos apoyos deben ser entendidos en su sentido más amplio y **pueden ir desde el acompañamiento, la asistencia técnica en las comunicaciones y expresión de declaraciones de voluntad, asistencia personal, o incluso la toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad**, así como los correspondientes ajustes de los procedimientos. Solo en casos de carácter excepcional, se podrá adoptar la decisión de la representación de la persona con discapacidad.

El respeto a la autonomía de la voluntad, que hemos señalado, conlleva a que, **en el nuevo sistema, se dé preferencia a las medidas voluntarias**, esto es, a las que puede tomar la propia persona con discapacidad, destacando los poderes y mandatos preventivos, así como la posibilidad de la autotutela.

En coherencia con el nuevo modelo, **instituciones como la tutela o la prórroga de la patria potestad o la patria potestad rehabilitada en beneficio de las personas con discapacidad desaparecen**, puesto que pierden su razón de ser y no se adaptan al nuevo modelo que huye del sistema representativo.



Análisis del impacto normativo de la Convención.

También **se suprime la prodigalidad como institución autónoma**, dado que los supuestos contemplados por ella encuentran encaje en las normas sobre medidas de apoyo.

La reforma el Código Civil regula y refuerza la figura de la guarda de hecho, que se transforma en una institución jurídica de apoyo propia, cuando se manifiesta como suficiente y adecuada para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad.

Para los casos en que se requiera que el guardador realice una actuación representativa, podrá obtenerse una autorización judicial específica, de modo que no será preciso que se abra un procedimiento general de provisión de apoyos, sino que será suficiente con la autorización para el caso, previo examen de las circunstancias.

La institución objeto de una regulación más profusa es la curatela, principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. La finalidad de la curatela es **la asistencia, apoyo, ayuda en el ejercicio de la capacidad jurídica**; por tanto, como principio de actuación y en la línea de excluir en lo posible las actuaciones de naturaleza representativa, la curatela será, primordialmente, de naturaleza asistencial.

No obstante, en los casos en los que sea preciso y, solo de manera excepcional, podrá atribuirse al curador funciones representativas.

Por último, **se regula la figura del defensor judicial**, prevista para cierto tipo de situaciones, como aquella en que exista conflicto de intereses entre la figura de apoyo y la persona con discapacidad, o aquella en que exista imposibilidad coyuntural de que la figura de apoyo habitual lo ejerza.

Respecto a la modificación de la Ley Hipotecaria, **se reforman las disposiciones que se refieren a la “incapacitación” o “los incapacitados”** y se suprime el “Libro de incapacitados”.

Se crea un Libro de administración y disposición de bienes inmuebles, para dar traslado al Registro de la Propiedad de las resoluciones judiciales de otorgamiento de apoyos personales.

En lo relativo a la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es importante apuntar que esta norma se ha sometido a una revisión de conjunto en la que, más allá de las necesarias revisiones terminológicas, se han introducido los ajustes requeridos por la adaptación a la Convención.



De este modo, **se regulan las adaptaciones y ajustes en los procedimientos en que participen personas con discapacidad**, con independencia de si lo hacen en calidad de parte o en otra distinta y que se llevarán a cabo en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación.

Adicionalmente, se menciona expresamente que se permitirá que la persona con discapacidad, si lo desea y a su costa, se valga de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste.

Se trata, por tanto, de **una reforma ambiciosa que considera esencial la participación en el proceso de la persona con discapacidad**, facilitando que pueda expresar sus preferencias e interviniendo activamente y, donde la autoridad judicial interese la información precisa, ajustándose siempre a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Así, **se han sustituido los tradicionales procesos de modificación de la capacidad** por los dirigidos a proveer de apoyos a las personas con discapacidad, además de ajustar el ejercicio de las acciones de determinación o impugnación de la filiación, los procedimientos de separación y divorcio y el procedimiento para la división de la herencia.

Es importante destacar que las medidas de apoyo, judicialmente adoptadas, habrán de ser revisadas en plazo máximo de tres años y, en supuestos excepcionales, hasta en seis años.

Análisis del impacto normativo de la Convención.

En la modificación concerniente a la Ley de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad, se formula la misma declaración de capacidad genérica de las personas con discapacidad para constituir patrimonios protegidos o para constituirlos en su beneficio con los apoyos oportunos.

La normativa tiene en cuenta posibles conflictos de intereses, lo que se refleja en la prohibición de que se designe para las mismas a quienes presten relaciones contractuales, servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo.

En lo relativo a la modificación de la **Ley del Registro Civil**, éste se convierte en una pieza central del nuevo modelo, pues hará efectiva la preferencia que el nuevo sistema atribuye a las medidas voluntarias previstas por una persona respecto de sí misma o de sus bienes.

No obstante, el necesario respeto a los derechos fundamentales de la persona con discapacidad, incluida su intimidad y la protección de sus datos personales, han llevado a considerar que **las medidas de apoyo accedan al Registro como datos sometidos al régimen de publicidad restringida**.

En lo referente a la **Ley de la Jurisdicción Voluntaria**, se modifica para la introducción del nuevo expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, así como para facilitar los expedientes de autorización o aprobación judicial de actos de enajenación o gravamen de bienes pertenecientes a las personas con discapacidad.

Por último, **la reforma del Código de Comercio** se limita a la modificación de tres artículos para adaptarlos a la nueva regulación del Código Civil.

En todos ellos se omite cualquier referencia a las personas con discapacidad con medidas de apoyo por considerarla innecesaria, dado que esta cuestión se regirá por las normas generales previstas en el Código Civil.

En conclusión

Se ha aprobado una ley de profundo calado jurídico, más respetuosa con los derechos de las personas con discapacidad y que constituye un verdadero hito histórico en la defensa de la igualdad real y efectiva de todas las personas en nuestro país.

C) **Mención especial a la propuesta de modificación del artículo 49 de la Constitución.**

El artículo 49 de la Constitución Española, como es de sobra conocido, supuso una verdadera innovación en el marco del derecho comparado, puesto que posicionó a nuestra Carta Magna como **la segunda constitución del mundo**, después de la portuguesa, **en consagrar constitucionalmente la protección de los derechos de las personas con discapacidad.**

El texto que se aprobó en su momento y que **no ha sufrido modificación** viene recogido en el Capítulo III del Título I, sobre los principios rectores de la política social y económica y dispone que:

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

El artículo, en sí mismo, **se configuró como una verdadera conquista histórica de los derechos de las personas con discapacidad** en nuestro país estableciendo un mandato expreso a los poderes públicos en aras a la atención a la discapacidad.

Así, desde el año 1978 hasta la actualidad, bajo el amparo de este artículo se puede afirmar que **se ha desarrollado una notable influencia en la actuación de los poderes públicos**, así como un considerable desarrollo normativo.

No obstante, si hacemos un breve acercamiento crítico al contenido del artículo **podemos destacar los siguientes puntos:**

- La terminología empleada, no es acorde con la que actualmente es utilizada en legislación ni con la realidad social. Siendo necesaria su adaptación al lenguaje no discriminatorio en término de derechos humanos.
- No hay grupos de personas con discapacidad con derechos específicos, por lo que la declaración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada, resulta redundante. A cada persona con discapacidad se le debe brindar la asistencia necesaria para que, sobre la base de su dignidad humana, disfrute plenamente de su libertad e igualdad.
- El mandato se limita a los poderes públicos.
- Un sistema político en el que las aspiraciones de libertad e igualdad de los individuos contenidas en los derechos sociales no se satisfacen por el sistema político, podrá ser calificado de justo en sentido formal, pero no podrá serlo en el sentido material.

Análisis del impacto normativo de la Convención.

- Desde un punto de vista jurídico, el establecimiento de un sistema de garantías resulta inherente a todo tipo de derecho; este conjunto de acciones con las que se preserva su exigibilidad y eficacia debe imponerse con la contundencia que exige el principio de seguridad jurídica plasmado en la Constitución.
- En el reconocimiento de los derechos de las personas en riesgo de exclusión no caben opciones. Desde el punto de vista político, la subsistencia del sistema político democrático debe imponer una regla del balance en la que las desigualdades sociales se compensen con un conjunto de medidas y acciones promocionales, como los derechos sociales, mediante las que se restituye a estos grupos sociales los derechos que la propia organización social les priva.

Además de los puntos expuestos, es necesario subrayar que **la evolución del paradigma de la discapacidad** que ha transitado desde posiciones eminentemente médico rehabilitadoras, con un marcado carácter paternalista, hasta la actualidad en la que **se ha consagrado un derecho de la discapacidad modernos y respetuoso con la voluntad y dignidad** de las personas con discapacidad, hacen que sea necesaria la reforma del artículo 49.

El cambio del paradigma se ha visto consagrado con Convención, **posicionando a la persona con discapacidad en el centro del sistema**, garantizando su igualdad real y efectiva, la autonomía personal y de la voluntad, así como la integración social.

Así, las modificaciones legislativas de las que trata este estudio, en el marco de la Convención, **lleva a la necesidad de abordar la reforma constitucional** para la adaptación de la misma a la realidad actual.

La necesidad de reformar el artículo 49 también fue avalada por las entidades más representativas del tercer sector de acción social que se posicionaron a favor de la modificación y adaptación del contenido constitucional al marco vigente.

Así, en el año 2018 se aprobó por parte del Consejo de Ministros el Anteproyecto de **Reforma del Artículo 49**.

No obstante, el Consejo de Estado, emitió un dictamen en el que cuestionaba, en cierto sentido, la necesidad de la reforma, al afirmar que en su redacción actual puede interpretarse, en virtud de los artículos 10.2 y 96.1 de la Constitución, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Al margen de este posicionamiento crítico, **el Consejo de Estado también proponía realizar unos cambios de técnica jurídica que modificaron la redacción original del Anteproyecto**, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 49

- 1. Las personas con discapacidad son titulares de los derechos y deberes previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad real y efectiva**, sin que pueda producirse discriminación.
- 2. Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía personal e inclusión social** de las personas con discapacidad. Estas políticas respetarán su libertad de elección y preferencias, y serán adoptadas con la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad **en los términos que establezcan las leyes**⁹. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.
- 3. Se regulará la especial protección** de las personas con discapacidad para el pleno ejercicio de sus derechos y deberes.
4. Las personas con discapacidad **gozan de la protección prevista en los tratados** internacionales ratificados por España que velan por sus derechos.

Esta propuesta de modificación del artículo 49 **modifica la terminología y la estructura** del mismo en coherencia con la multiplicación de los enfoques **desde los que se aborda la discapacidad**.

En primer lugar, interesa hacer una breve reseña a la **lógica sustitución del término “disminuidos”** puesto que la misma puede ser considerada peyorativa y es una cuestión de partida consensuada ampliamente por las entidades representativas del tercer sector de acción social. El proyecto introduce **el término de “personas con discapacidad”** en sustitución del referido anteriormente y ha optado por éste, frente a otras opciones que se pudieron plantear por ser el de mayor aceptación en el mundo de la discapacidad y, además, por ser el de uso más extendido en la normativa jurídica actual.

Se puede considerar que existe, además de un amplio consenso, **un uso pacífico del mismo** frente a otras opciones como la de “discapacitado” que sitúa la discapacidad como principal atributo de la persona u otros términos como “diversidad funcional”.

■ En el momento del cierre de este estudio se sigue tramitando en la Cortes Generales esta propuesta de modificación.

⁹ Los subrayados se refieren a las modificaciones introducidas a la redacción original derivadas del Dictamen del Consejo de Estado núm. 1030/2018 (29 de febrero de 2019).



3

Impacto transformador para los derechos de las personas con TEA



El modo en que se entiende el autismo ha experimentado un cambio de paradigma, ha dejado de ser visto como una condición crónica y poco frecuente con mal pronóstico, a una condición en la que se presupone capacidad de adaptación y se aspira a una buena calidad de vida, especialmente cuando se detecta temprano y se plantean las intervenciones adecuadas.

3

IMPACTO TRANSFORMADOR PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TEA.



■ En el año 2015 fue aprobado por el Consejo de Ministros la “Estrategia Española en Trastornos del Espectro del Autismo (TEA)”¹⁰.

Este documento constituye el marco de referencia en nuestro país para la definición de las acciones estatales, autonómicas y locales que contribuyan a ofrecer, en todos los territorios, una orientación común que garantice la igualdad de oportunidades y el disfrute efectivo de los derechos del colectivo de personas con TEA y sus familias.

La Estrategia Española en TEA la componen 15 líneas que abarcan todos los ámbitos de la vida de las personas con TEA, recogándose, en la número 13, la relativa a la Justicia y empoderamiento de derechos.

En este sentido, el referido documento reclama:

1

Promover la protección legal de las personas con TEA y el ejercicio efectivo de sus derechos, avanzando en la adaptación de la normativa española a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

2

Garantizar la protección de las personas con TEA ante las posibles situaciones de abusos y violencia, desarrollando e implementando protocolos de detección y actuación ante las situaciones de abuso o maltrato a personas con TEA, en distintos ámbitos.

3

Favorecer la adopción de medidas de protección de las personas con TEA en los procesos judiciales y de mediación, atendiendo a sus especiales condiciones.

4

Impulsar las actuaciones dirigidas a mejorar el conocimiento y ejercicio de sus derechos por parte de las personas con TEA y sus familias, contando para ello con las organizaciones sociales que les representan y prestan apoyos.

¹⁰ CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA (2015) Resumen: Estrategia Española en Trastorno del Espectro del Autismo.3ª ed. http://www.autismo.org.es/sites/default/files/folleto-estrategia-impresion_2018-final-recortado.pdf

Sin embargo, merece la pena señalar que **la puesta en marcha de esta Estrategia ha quedado paralizada por la falta de un plan de acción y una dotación presupuestaria** que lo permita, por lo que, aunque continúa siendo un elemento de referencia y una hoja de ruta para los poderes públicos en relación con el autismo, por desgracia, no podemos hablar de una aplicación real, pese a estar aprobada desde hace años.

Como ya se ha señalado en el presente estudio, la Convención estableció en el momento de su aprobación un nuevo paradigma de desarrollo en los derechos de las personas con discapacidad que **pasaba del modelo médico rehabilitador a otro donde la persona con discapacidad se situaba en el centro** de su propia vida.

Si hacemos una breve remisión a las definiciones científicas más recientes sobre el TEA, comprobamos que lo presentan un **trastorno de origen neurobiológico que afecta a la configuración del sistema nervioso y al funcionamiento cerebral**, dando lugar a dificultades en dos áreas principalmente: la comunicación e interacción social y la flexibilidad del pensamiento y de la conducta

En la actualidad **sabemos que se trata de una condición que acompaña a las personas a lo largo de toda su vida** y que varía, en cada caso, en el grado de afectación y de adaptación funcional.

En los últimos 30 años se han producido cambios significativos en los datos de prevalencia, los procesos de detección temprana y los métodos de intervención en el TEA.

El modo en que se entiende el autismo ha experimentado un cambio de paradigma, ha dejado de ser visto como una condición crónica y poco frecuente con mal pronóstico, a una **condición en la que se presupone capacidad de adaptación y se aspira a una buena calidad de vida**, especialmente cuando se detecta temprano y se plantean las intervenciones adecuadas.

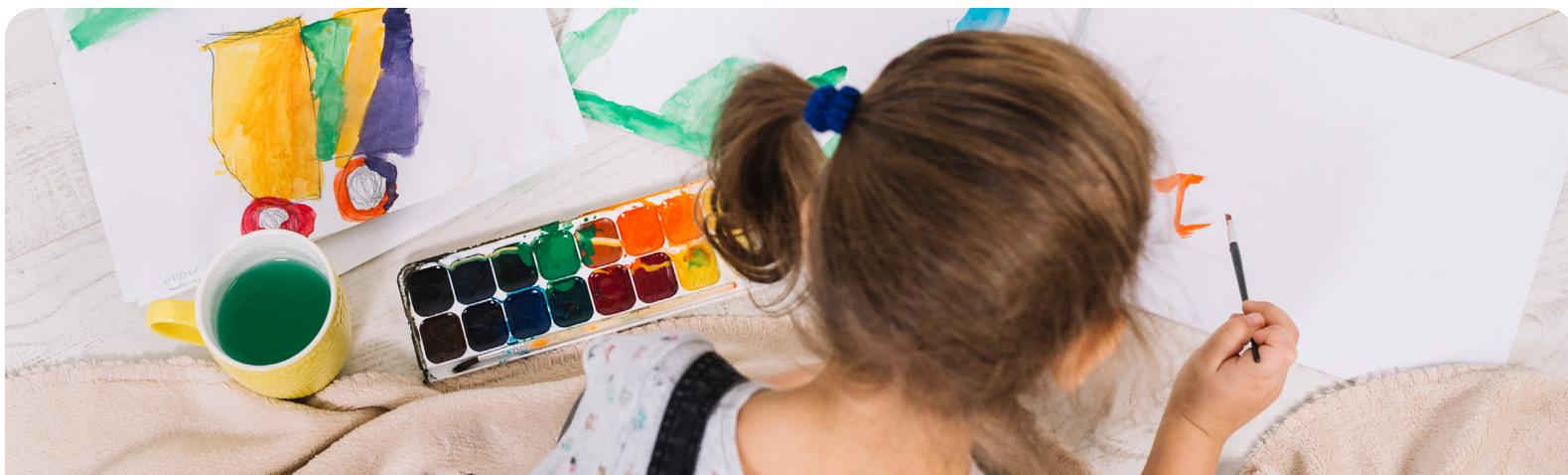
Esta evolución en la comprensión científica del TEA **no se ha visto acompañada en su reflejo en la legislación aplicable**, siendo en muchas ocasiones, una condición que, por sus características configuradoras no ha encontrado en el Ordenamiento las herramientas jurídicas necesarias que se adaptaran a sus necesidades.

En ocasiones, además de la dificultad en el diagnóstico, o diagnósticos tardíos, **las familias se encontraban con una problemática añadida** en la normativa de discapacidad, puesto que las instituciones jurídicas eran poco flexibles y estancas.

Impacto transformador para los derechos de las personas con TEA.

La Convención y la normativa española derivada de la misma, ha permitido ir dando pasos en orden a:

- Mejorar las políticas educativas y la normativa en este ámbito para que tengan en cuenta los derechos de acceso en igualdad de condiciones de los alumnos y alumnas con TEA en las diferentes etapas del sistema educativo.
- Fomentar el acceso al empleo de las personas con TEA.
- Promover el reconocimiento específico de los derechos de los menores y de las mujeres con TEA.
- Impulsar la accesibilidad universal como elemento necesario y transversal en todas las esferas de la vida y de las políticas públicas.
- Respetar la voluntad de las personas con TEA, fomentando la autonomía personal y el respeto de su dignidad.
- Ofrecer las medidas de apoyo necesarias y adaptadas a las necesidades de la persona con TEA que permitan que pueda adoptar sus propias decisiones y relacionarse en igualdad de condiciones.
- Combatir cualquier discriminación en los distintos campos en los que desarrolle su vida.
- Que pueda participar en las elecciones en igualdad de condiciones que cualquier ciudadano.





4

Normativa que actualmente está en tramitación



Destacan particularmente las normas relativas a la inclusión de la accesibilidad universal, incluyendo la accesibilidad cognitiva, los elementos de protección y garantía frente a situaciones de discriminación, el reconocimiento de la especialmente vulnerabilidad social y económica, el derecho a los ajustes razonables o la importancia de la protección y el desarrollo de los menores con discapacidad.

4

NORMATIVA QUE ACTUALMENTE ESTÁ EN TRAMITACIÓN.



Además, de la normativa referenciada y que se recoge en el apéndice final, en la actualidad **encontramos también figuras normativas en proceso de tramitación**. Tanto proyectos como proposiciones de Ley, cuya iniciativa tiene un origen tan diverso como **el Gobierno, las Cámaras, los diferentes grupos parlamentarios y las Asambleas autonómicas**, que han sido fuertemente influenciadas por el contenido y el espíritu de la Convención y que son especialmente relevantes desde la perspectiva del TEA.

Destacaríamos, por su importancia, las siguientes:

- Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones.
- Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (procedente del Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto).
- Proyecto de Ley de convivencia universitaria.
- Proyecto de Ley Orgánica de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Proposición de Ley General de Salud Mental.
- Proposición de Ley por la que se modifica el régimen jurídico de la accesibilidad en materia de propiedad horizontal.
- Proposición de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.
- Proposición de Ley relativa al reconocimiento de la gratuidad y universalidad del primer ciclo de la educación infantil.

Normativa que actualmente está en tramitación.



Destacan particularmente las **normas relativas a la inclusión de la accesibilidad universal**, incluyendo la accesibilidad cognitiva, los elementos de protección y garantía frente a situaciones de discriminación, el reconocimiento de la especialmente vulnerabilidad social y económica, el derecho a los ajustes razonables o la importancia de la protección y el desarrollo de los menores con discapacidad.

Toda esta normativa, **susceptible de ser aprobada o rechazada en los próximos meses de actividad** parlamentaria, viene a reforzar la idea de la gran importancia que ha supuesto y que supone en la actualidad la Convención como marco garante de los derechos de las personas con discapacidad y su capacidad para impregnar de forma transversal los diferentes cuerpos normativos y la agenda política, mejorándolos, y **velando por los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad en general, y en este caso, de las personas con TEA.**



5



Conclusiones



Desde Autismo España somos conscientes de la importancia que ha tenido la Convención para la mejora de la calidad de vida de las personas con TEA. No obstante, entendemos que será necesario continuar desarrollando los derechos recogidos en la Convención, combatiendo las discriminaciones y defendiendo las necesidades de las personas con TEA y sus familias.

5

CONCLUSIONES.



■ Como se ha expuesto en el presente estudio, **la Convención** sobre los derechos de las personas con discapacidad **ha supuesto una verdadera palanca transformadora** en nuestra legislación, al haber conseguido superar instituciones y concepciones jurídicas de profundo arraigo en el Ordenamiento Jurídico español.

El carácter reformador de la Convención en nuestro Ordenamiento denota el profundo calado jurídico y social que tuvo la misma en el momento de su redacción y aprobación, esencia que mantiene a día de hoy. No obstante, **el éxito real de la Convención no radica exclusivamente en el número de normas aprobadas** o la aplicación que han venido haciendo los tribunales de la misma, sino en la transformación social de ciertas concepciones muy arraigadas en el imaginario colectivo.

La discapacidad fue, durante muchos años, objeto de modelos tradicionales o médicos-rehabilitadores en los que **las personas eran privadas sistemáticamente de su capacidad de decidir y de su dignidad** intrínseca, siendo objeto, en muchas ocasiones, de una anulación de sus derechos de ciudadanía activa.

Estas realidades, afortunadamente, **han quedado superadas por el actual modelo social** en el que la persona con discapacidad ocupa el centro de un sistema basado en el respeto de su dignidad, su voluntad y toma de decisiones, **exigiendo a los poderes públicos y agentes privados ajustes razonables** para que todas las personas puedan desarrollarse y relacionarse en igualdad. Este cambio de paradigma ha trascendido el ordenamiento jurídico, impregnando en la sociedad, de tal manera, que las antiguas concepciones representativas o médicas - tan arraigadas - han quedado en el pasado.

No obstante, **la transformación sigue en marcha de manera imparable**. La Convención marca un camino que apenas se está comenzando a andar. Sabemos que todavía queda muchas metas que lograr, no solo en lo jurídico sino en políticas activas que permitan conseguir la igualdad real de las personas con discapacidad. **Desde Autismo España somos conscientes de la importancia que ha tenido la Convención** para la mejora de la calidad de vida de las personas con TEA. No obstante, entendemos que será necesario continuar desarrollando los derechos recogidos en la Convención, combatiendo las discriminaciones y defendiendo las necesidades de las **personas con TEA y sus familias**.

APÉNDICE

1.- Leyes estatales

1. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
2. Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
3. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente.
5. Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.
6. Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.
7. Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.
8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
9. Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
10. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
11. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
12. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
13. Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

14. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
15. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
16. Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
17. Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.
18. Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
19. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
20. Ley 1/2009, de 25 de marzo, de reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la normativa tributaria con esta finalidad.
21. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
22. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
23. Código Penal. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.
24. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
25. Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
26. Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

2.- Leyes autonómicas

1. Andalucía

- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Aragón

- Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.
- Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

3. Principado de Asturias

- Ley del Principado de Asturias 2/2020, de 23 de diciembre, reguladora del derecho de acceso al entorno de las personas usuarias de perros de asistencia.

4. Islas Baleares

- Ley 1/2021, de 19 de febrero, de modificación de la Ley 1/2014, de 21 de febrero, de perros de asistencia.
- Ley 11/2019, de 8 de marzo, de voluntariado de las Islas Baleares.
- Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares.
- Ley 7/2017, de 3 de agosto, por la que se modifica la Compilación de derecho civil de las Islas Baleares.
- Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Islas Baleares.
- Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares.

5. Canarias

- Ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias.
- Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

6. Cantabria

- Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Cantabria de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley de Cantabria 6/2017, de 5 de julio, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.

7. Castilla y León

- Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
- Ley 11/2019, de 3 de abril, de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

8. Castilla-La Mancha

- Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.
- Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.
- Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

- Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.
- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- Ley 7/2010, de 20 de julio de 2010, de Educación de Castilla-La Mancha.

9. Cataluña

- Ley 9/2020, de 31 de julio, de modificación del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, y de la Ley 15/2009, de mediación en el ámbito del derecho privado.
- Ley 6/2019, de 23 de octubre, de modificación del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones, para garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad sensorial.
- Ley 5/2015, de 13 de mayo, de modificación del libro quinto del Código civil de Cataluña, relativo a los derechos reales.
- Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.
- Ley 19/2009, de 26 de noviembre, del acceso al entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia.

10. Comunidad Valenciana

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.
- Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.
- Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana.
- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

11. Extremadura

- Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.
- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
- Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

12. Galicia

- Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad.
- Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

13. Comunidad de Madrid

- Ley 8/2019, de 10 de abril, de Reforma de la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de Creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.
- Ley 3/2019, de 6 de marzo, Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.
- Ley 1/2009, de 15 de junio, para la Creación de una Comisión Permanente no Legislativa para las Políticas Integrales de la Discapacidad.

14. Región de Murcia

- Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia.
- Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad.

15. Comunidad Foral de Navarra

- Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal.
- Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.
- Ley Foral 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de la libertad de acceso al entorno, de deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.
- Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra.

16. País Vasco

- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi.

17. La Rioja

- Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de La Rioja.

3.- Reales Decretos

1. Real Decreto 734/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifican directrices básicas de planificación de protección civil y planes estatales de protección civil para la mejora de la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencias.
2. Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso.
3. Real Decreto 3/2018, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.
4. Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
5. Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
6. Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
7. Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.
8. Real Decreto 668/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
9. Real Decreto 625/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo IV del Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, como anexo II del Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo y como anexo II del Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo.
10. Real Decreto 1/2013, de 11 de enero, por el que se modifica el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad aprobado por Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto.

11. Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
12. Real Decreto 912/2012, de 8 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Esgrima y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
13. Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
14. Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
15. Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales.
16. Real Decreto 394/2011, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles.
17. Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
18. Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
19. Real Decreto 879/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
20. Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.
21. Real Decreto 1468/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.
22. Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad.

4.- Decretos Autonómicos

1. Andalucía

- Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.
- Decreto 283/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Cooperación para el desarrollo.

2. Principado de Asturias

- Decreto 63/2013, de 28 de agosto, por el que se establece el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

3. Cantabria

- Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Castilla y León

- Decreto 43/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 44/2014, de 4 de septiembre, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 25/2013, de 27 de junio, por el que se establece el currículo de los módulos del bloque común correspondiente a las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

5. Castilla-La Mancha

- Decreto 280/2019, de 23 de diciembre, de los derechos de las personas consumidoras en instalaciones de suministro a vehículos de carburantes y combustibles líquidos o gaseosos o cualquier otro tipo de energía en Castilla-La Mancha.
- Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

6. Cataluña

- Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.
- Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.

7. Comunidad Valenciana

- Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.
- Decreto 7/2018, de 12 de abril, del presidente de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes para financiar actuaciones que faciliten la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas.
- Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.
- Decreto 180/2017, de 17 de noviembre, del Consell, de ordenación de las competencias y servicios relativos a las funciones de tutela de la Generalitat respecto a las personas incapacitadas judicialmente o sometidas a procedimientos de incapacitación.
- Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.
- Decreto 57/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que crea la Comisión Interdepartamental para la Coordinación y la Atención Integral de las Personas con Autismo.
- Decreto 136/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 192/1998, de 30 de noviembre, de ordenación de la Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial de Incapacitados.

8. Extremadura

- Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.
- Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Galicia

- Decreto 176/2018, de 25 de octubre, por el que se establece el currículo de los ciclos de grado superior correspondientes al título de técnico deportivo superior en Piragüismo de Aguas Bravas y al título de técnico deportivo superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas.
- Decreto 121/2017, de 5 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de técnico deportivo superior en Hípica.
- Decreto 118/2017, de 5 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de técnico deportivo superior en Baloncesto.
- Decreto 80/2017, de 15 de junio, por el que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de técnico deportivo superior en Atletismo.
- Decreto 82/2016, de 4 de mayo, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Mediación Comunicativa.
- Decreto 99/2014, de 24 de julio, por el que se regula el Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal para personas con discapacidad y/o personas en situación de dependencia.
- Decreto 122/2011, de 16 de junio, por el que se crea la Comisión para el seguimiento y evaluación del Plan de acción integral para las personas con discapacidad de Galicia 2010-2013.

10. Comunidad de Madrid

- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.
- Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana.

11. Región de Murcia

- Decreto 4/2018, de 24 de enero, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia.
- Decreto 38/2015, de 20 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN).
- Decreto 13/2014, de 14 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN).
- Decreto 19/2013, de 8 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos (FASEN) de la Región de Murcia.

12. País Vasco

- Decreto Foral 48/2020, de 2 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se crea y regula la Comisión Permanente de Centros de Salud Mental.
- Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo.
- Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Decreto 50/2016, de 22 de marzo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

13. La Rioja

- Decreto 5/2018, de 16 de febrero, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- Decreto 25/2011, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de acceso a las plazas públicas del servicio de atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.
- Decreto 3/2011, de 19 de enero, regulador de la intervención integral en atención temprana en La Rioja.
- Decreto 56/2010, de 3 de diciembre, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento de acceso al servicio de centro de día y de centro ocupacional, para personas con discapacidad del Sistema Riojano para la Autonomía personal y la Dependencia.

5.- Órdenes Ministeriales

1. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de, accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
2. Orden EFP/573/2021, de 7 de junio, por la que se establece el currículo de los ciclos de grado superior correspondiente a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada.
3. Orden PCI/1283/2019, de 27 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2019, por el que se modifican directrices básicas de planificación de protección civil y planes estatales de protección civil para la mejora de la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencias.
4. Orden ECD/482/2017, de 24 de mayo, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.
5. Orden DEF/83/2016, de 25 de enero, por la que se crea la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas.
6. Orden ECD/1210/2014, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo.
7. Orden ECD/352/2014, de 5 de marzo, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.
8. Orden ECD/2409/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo.
9. Orden ECD/2408/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica.
10. Orden EDU/2448/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos de Grado Superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre.
11. Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.



CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA

Declarada Entidad de Utilidad Pública en 2003

**Miembro del Pacto Mundial de las Naciones Unidas
Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC)
Organización Mundial del Autismo (WAO)
Autismo Europa
Consejo Nacional de la Discapacidad
Plataforma de ONG de Acción Social (POAS)
Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
Plataforma de Organizaciones de Pacientes (POP)**

Financiado por:



APOYO AL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL
CON CARGO AL 0,7 DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES



Calle de Garibay, 7, 3º Izquierda, 28007 Madrid
Teléfono: 915 91 34 09
Email: confederacion@autismo.org.es
www.autismo.org.es